



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00391-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1282

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

1

CONSIDERACIONES

El 10 de diciembre de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Bancolombia S.A., y contra la señora Mónica Andrea Díaz Gallego (núm. 9 exp.).

Verificado el expediente, y conforme la constancia secretarial (núm. 42 exp.) la señora Díaz Gallego fue notificada y dejó vencer los términos para pagar o excepcionar, sin que haya hecho lo uno o lo otro.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de Bancolombia S.A., contra la señora Mónica Andrea Díaz Gallego.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5725a346ff3ab8e8fd8127ee7c158623c424eae58bcd193dd9819b09cb232e**

Documento generado en 28/10/2022 04:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>